



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6758/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el Delito de Amenaza

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Los cambios en la fórmula legal del presente Texto Sustitutorio se han realizado luego de acoger las sugerencias remitidas por el Área de Técnica Legislativa.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE AMENAZA

<u>Artículo único</u>. Incorporación del artículo 151-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 151-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

"Artículo 151-B. Amenaza

- 151-B.1. El que amenaza a otro, de forma cierta y verificable, sin que medie finalidad económica, con causarle a él o a su familia un hecho punible contra la vida, integridad física, intimidad, patrimonio o libertad sexual será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de dos años.
- 151-B.2. La pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años si la amenaza se realiza:
 - a) Con uso de arma.
 - b) Mediante escrito o imagen, valiéndose de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.
 - c) Con el concurso de dos o más personas.
 - d) En agravio de menor de edad, de persona con discapacidad, de mujer en estado de gravidez o de persona adulta mayor.
- 151-B.3. Si el delito es cometido con el uso de arma, la pena será sancionada, además, con inhabilitación conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 36".

Lima, 9 de abril de 2025

ISAAC MITA ALANOCA

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos